



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

institucionales locales vinculados a la producción, la formación profesional y el trabajo.

OCTAVA: Delegación. "TRABAJO" faculta a la SECRETARÍA DE EMPLEO a designar a los interlocutores previstos en la cláusula Quinta, a suscribir Protocolos Adicionales al presente Convenio Marco y a dictar las normas complementarias y/o de aplicación que sean necesarias para llevar adelante las medidas que se deriven del presente Convenio Marco.

NOVENA: Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia por el plazo de DOS (2) años, y será prorrogado automáticamente a su vencimiento por iguales períodos, salvo decisión en contrario de una de las PARTES, decisión que deberá ser notificada fehacientemente a la otra Parte con una anticipación mínima de TREINTA (30) días a la fecha de vencimiento.

Ambas PARTES podrán manifestar su voluntad de terminar anticipadamente la ejecución del presente Convenio con un plazo de notificación a la otra parte que no afecte las acciones en ejecución.

El presente Convenio Marco se tendrá por resuelto de común acuerdo cuando transcurra el plazo de UN (1) año sin la ejecución de acciones bajo su marco.

DÉCIMA: Divergencias. Jurisdicción Aplicable. Ante cualquier controversia derivada de la aplicación, interpretación y/o ejecución del presente, las PARTES se comprometen a agotar todos los medios directos de resolución de conflictos y si fuere necesario pactan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

UNDÉCIMA: Domicilios. Notificaciones. A todos los efectos legales que pudieren corresponder, las PARTES constituyen domicilio en los lugares indicados en el proemio del presente Convenio. En dichos domicilios se tendrán por válidas todas las